

DOF: 04/04/2005

ACUERDO por el que se dan a conocer los cupos para importar, con el arancel-cupo establecido, pato, ganso o pintada sin trocear, queso tipo egmont y extractos de café.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 4o. fracción III, 5o. fracción V, 6o., 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9o. fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 de su Reglamento; 1o. y 5o. fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que la oferta nacional de ciertos productos es insuficiente, por lo que es necesario complementarla con importaciones a efecto de que las industrias que los utilizan en sus procesos productivos tengan acceso a insumos en condiciones similares a las que se tiene en el exterior;

Que el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, da a conocer el arancel-cupo, aplicable a las fracciones arancelarias 0207.33.01, 0406.90.06, 2101.11.01, 2101.11.02, 2101.11.99, 2101.12.01, correspondientes a pato, ganso o pintada sin trocear; queso tipo egmont y extractos de café, cuando el importador cuente con certificado de cupo expedido por la Secretaría de Economía;

Que el procedimiento de asignación de los cupos que se tratan en el presente Acuerdo, son un instrumento de la política sectorial para el abasto nacional en condiciones equitativas de competencia, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA IMPORTAR, CON EL ARANCEL-CUPO ESTABLECIDO; PATO, GANSO O PINTADA SIN TROCEAR; QUESO TIPO EGMONT Y EXTRACTOS DE CAFE

ARTICULO PRIMERO.- Los cupos para importar, en el periodo 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, pato, ganso o pintada sin trocear; queso tipo egmont; y extractos de café, con el arancel-cupo establecido en el artículo 3o. del Decreto por el que se crean, modifican o suprimen diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 17 de abril de 2002, son los que se determinan a continuación:

	Fracción arancelaria	Descripción	Cupo * (toneladas)
1	0207.33.01	Sin trocear, congelados (de pato, ganso o pintada)	200
2	0406.90.06	Queso tipo egmont, cuyas características sean: grasa mínima (en materia seca) 45%; humedad máxima 40%; materia seca mínima 60% y mínimo de sal en la humedad 3.9%	1,600
3	2101.11.01	Café instantáneo sin aromatizar	
	2101.11.02	Extracto de café líquido concentrado, aunque se presente congelado	
	2101.11.99	Los demás. (Extractos, esencias y concentrados)	

	2101.12.01	Preparaciones a base de extractos, esencias y concentrados o a base de café	372.4
--	------------	---	-------

* Monto anual.

ARTICULO SEGUNDO.- Se aplicará a los cupos de importación de los productos descritos en los numerales 1, 2 y 3 del cuadro del artículo primero del presente Acuerdo, el procedimiento de asignación directa.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de estos cupos, las personas físicas y morales establecidas en los Estados Unidos Mexicanos. La asignación de estos cupos se hará a través de la Dirección General de Comercio Exterior, quien la emitirá dentro de siete días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud, conforme a los siguientes criterios:

I. Del cupo para los productos descritos en el numeral 1 del cuadro del artículo primero del presente Acuerdo, la asignación será hasta por 20 toneladas y podrán autorizarse asignaciones subsecuentes cuando el solicitante demuestre haber utilizado el total de la asignación anterior, siempre que haya saldo en el cupo;

No existe hoja de requisitos específicos para este cupo en particular;

II. Del cupo para los productos descritos en el numeral 2 del cuadro del artículo primero del presente Acuerdo, la asignación se realizará de la siguiente manera:

A) Asignación inicial:

a) El 80% del cupo se distribuirá entre las personas que cuenten con antecedentes de importación con cupo, siempre que ésta sea presentada antes del 21 de junio de cada año. La asignación corresponderá a lo que resulte menor entre el monto solicitado o el promedio de sus antecedentes de importación con cupo de los dos años anteriores. Si el resultado es menor a 20,000 kilogramos se aplicara el criterio establecido en el inciso b) siguiente, y

b) El 20% del cupo se distribuirá entre las personas sin antecedentes de importación con cupo. La asignación corresponderá a lo que resulte menor entre el monto solicitado o 20,000 kilogramos;

B) Asignaciones subsecuentes en el primer semestre de cada año:

Podrán autorizarse asignaciones subsecuentes del cupo que corresponde de acuerdo al tipo de importador, a quienes demuestren mediante la presentación de la copia de las hojas de descargo de los certificados de cupo correspondientes, haber ejercido cuando menos el 90% de su asignación anterior, siempre que haya saldo en el cupo, y

C) Asignaciones subsecuentes en el segundo semestre de cada año:

La cantidad que al 1 de julio de cada año no haya sido solicitada de conformidad con los subincisos a) y b) del inciso A), se asignará a quienes demuestren el ejercicio de su asignación anterior, conforme a lo siguiente:

a) Personas con antecedentes de importación con cupo: la asignación corresponderá a lo que resulte menor entre 25% del promedio de sus antecedentes de importación de los dos años anteriores y el monto solicitado, o 20,000 kilogramos si el promedio es menor a este monto, y

b) Personas sin antecedentes de importación con cupo: máximo 20,000 kilogramos.

La asignación del saldo dependerá del monto disponible al momento del dictamen de la solicitud y, no se considerará como antecedente de importación para el siguiente año.

No existe hoja de requisitos específicos para este cupo en particular, y

III. Del cupo para los productos descritos en el numeral 3 del cuadro del artículo primero del presente Acuerdo, conforme al monto que señale la copia de la factura comercial y del

conocimiento de embarque, la carta de porte o guía aérea, según sea el caso, por una cantidad semestral máxima por solicitante de 93.1 toneladas hasta agotar el cupo.

La asignación anual se realizará en dos periodos semestrales. Para el primer semestre se asignarán 186.2 toneladas (50% del cupo) y en el segundo 186.2 toneladas (50% del cupo), más el saldo que exista al 30 de junio de cada año, correspondiente al monto no asignado del primer semestre de cada año.

La asignación para el segundo semestre podrá ser distribuida entre los solicitantes que no hayan solicitado asignación en el primer semestre de cada año y entre quienes, de haber obtenido asignación en el mismo periodo, demuestren mediante la presentación de los pedimentos de importación correspondientes, la utilización de por lo menos el 70% de la asignación total del primer semestre. La hoja de requisitos específicos se establece como anexo al presente Acuerdo.

ARTICULO CUARTO.- Las solicitudes de asignación de los cupos descritos en el presente Acuerdo, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 Solicitud de asignación de cupo , en la ventanilla de atención al público de la Representación Federal de esta Secretaría que corresponda.

Una vez asignado el monto para importar dentro del arancel-cuota, la Secretaría, a través de la representación federal correspondiente, expedirá los certificados de cupo que correspondan, previa solicitud del interesado en el formato SE-03-013-5 Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa) , dentro de los siete días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.

ARTICULO QUINTO.- El certificado de cupo es nominativo e intransferible y deberá ser retornado a la oficina que lo expidió, dentro de los quince días siguientes al término de su vigencia.

La vigencia máxima de los certificados de los cupos a que se refiere este Acuerdo, será:

- I. Para los cupos descritos en los numerales 1 y 2 del cuadro del artículo primero, al 31 de diciembre de cada año, y
- II. Para los cupos descritos en el numeral 3 del cuadro del artículo primero, para la primera asignación al 30 de junio de cada año y para la segunda asignación al 31 de diciembre de cada año.

ARTICULO SEXTO.- Los formatos citados en el presente Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en la dirección electrónica www.cofemer.gob.mx

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 18 de marzo de 2005.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE ECONOMIA DIRECCION GENERAL DE COMERCIO EXTERIOR

EXTRACTOS DE CAFE (2101.11.01; 2101.11.02; 2101.11.99 y 2101.12.01)

PROVENIENTE DE TODOS LOS PAISES Primero en Tiempo, Primero en Derecho

Beneficiarios: Personas físicas y morales, establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.
Solicitud: Formato SE-03-011-1 Solicitud de asignación de cupo (únicamente la primera solicitud).

**Documentación soporte
para solicitar este cupo**

Documento

Periodicidad

- Copia de la factura comercial.

Cada vez que solicite
asignación de cupo.

- Copia del conocimiento de embarque, carta de porte o guía aérea,
según sea el caso.

Cada vez que solicite
asignación de cupo.

(1) Si la unidad de medida utilizada no son kilogramos, se deberá indicar el factor de conversión, para obtenerlos.

(2) Si el valor está expresado en moneda distinta a dólares estadounidenses, se indicará la equivalencia para obtenerlos.

La asignación se realiza siempre que haya saldo en el cupo.
